

Cuba

Dr. Juan Parroquial

Justo Morcayo a Ud. res-
petuosamente digo: que acompaño
un documento por ciento ochenta
y seis pesos, otorgado a mi fa-
vor por Apolinario Tuluá en Serio
de Marzo de 1905, reconocido
judicialmente y demandado al
expresado Tuluá ejecutivamente
por capital, intereses y costas
como la documentación
aparecida es título ejecutivo,
sirva de dar el correspondiente
auto de pago.

Hannari Es justicia J. Parroquial
pula entamara
en quenta puros
960
E. J. Huella



Quayaguil, Agosto cuatro de mil no-
vecientos diez: las ocho de la mañana.
Autos y acuse ab
jurgado el doctor Alberto Hidalgo
Gamarrá.

García



Contrato de mutuo con hipoteca celebrado entre el Banco Territorial y el señor Evaristo Fernández, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, que estipula en nombre y representación del señor José Montes, en virtud del poder otorgado el diez y siete de los corrientes, ante el Escribano señor Eliseo P. Cepeda, en los términos y bajo las condiciones que se expresan.

Primero. El señor Evaristo Fernández a nombre de su mandante señor José Montes declara que ha recibido a mutuo, del Banco Territorial la suma de Diez y seis mil sucres, en cédulas hipotecarias de la serie B. números 3377 y al 3408 de quinientos Sucres cada una y del nueve por ciento de interés anual que empiezan a correr desde esta fecha. Segundo. El señor José Montes por medio de su apoderado señor Evaristo Fernández se obliga a pagar esta cantidad en el término de treinta años a contar desde el primero de Julio de este año, por dividendos semestrales de Novecientos sesenta sucres, que corresponden al seis por ciento Semestral sobre la cantidad dada en préstamo, dividendos que serán abonados en moneda de oro de buena ley con exclusión de todo papel o billete de forosa circulación en el local del Banco, el treinta y uno de Diciembre y treinta de Junio de cada año. El señor Evaristo Fernández como mandatario del señor José Montes ha recibido la suma de Diez y cuatro sucres, que representan los intereses correspondientes al tiempo transcurrido desde el primero de Julio a la fecha, a fin de que el servicio de los dividendos semestrales comience desde el tem

\$16.000

9%

\$1960
Semestrales



Jenor J. Civil:

El veintinueve de Mayo del año proximo pasado, puse a Miguel C. Arroba, la suma de cien sucres, obligandose el referido deudor, ha pagarme esa suma en el termino de cuatro meses; consta asi de la obligacion, que legalmente reconocida, presunto a todo en tres fopos ritiles.

Arroba, se ha constituido en deudor moroso, y cuando le he cobrado privadamente mi dinero, he recibido en recompensa insultos. Por lo expuesto demando ejecutivamente al mencionado individuo, y solicito que tramitando esta ejecucion en la via ejecutiva, se dicga por nuncios el auto de pago, de acuerdo con el art. 538 delCodigo de Enjuiciamiento Civil, y en definitiva, condenarlo al pago del capital, intereses vencidos y a las costas procesales,

Justicia J.

Loilo Lopez

Hizo fe la
intervencion, en
articulo 5.º 40.
Rosa Jimenez
Lopez



Dr. Juez Civil

Falvo por ser día
feriado no se ha presentado ante este
Juzgado Lorenzo Sánchez a la
hora designada por él, a recibir el
pago ofrecido: en consecuencia, sirva
se señalar nuevo día y hora para
que comparezca a recibir el dinero.

Justicia
Por autorización de Santiago Márquez
Antonio Galán

Recibido el remitido de \$ 3.000 de mayo de 1910: a las ocho y treinta y cinco

Guayaquil, Mayo veinticinco de mil novecientos
diez: las ocho de la mañana

Al asesor
García

Guayaquil, a 25 de mayo de 1910; la
una y media de la tarde
Enaslado a Santiago Márquez con la soli-
citud de \$ 3, por veinticuatro horas.

García

Morabato

Cité con el decreto anterior a Santiago Már-
quez, en la misma fecha, a las tres p-
m. y disp. firme un testigo. Lo Certi-
fico

Agustín Gualea Vargas

García

Señor Juez Civil:

Miguel G. Hurtado, en el juicio ejecutivo que sostengo contra don Carlos Rivera G. á Ud. respetuosamente expongo.

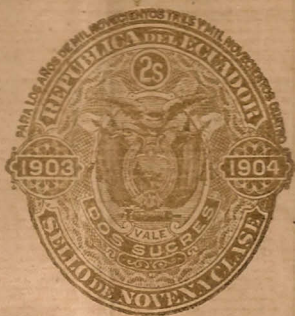
Para objetar la excepción propuesta por el demandado, reproduzco por mi parte el documento de fs.1, cuya reproducción la hago solicitando previa citación contraria.

De conformidad con el mérito de los autos díguese pronunciar sentencia condenando á mi deudor al pago del capital con mas los intereses y costas que me ha ocasionado.

Justicia &

M. G. Hurtado

*Honorable J. 3a-
Virtud*



*Quayaquil, Setiembre diez de mil novecientos
Diez: la una y media p.m.
Dáse por reproducido el documento que corre á fojas una de este juicio, previa citación contraria.*

Jarrin

*De conformidad con el decreto anterior al señor Miguel G. Hurtado en diez de Setiembre del año en curso; á la una y media p.m. é impuesto digo firme con Testigo. Lo certifico
Ego - J. H. Gualpa Vargas.*

Jarrin

Y. L. F. ...

No

Por S. 108



Deb y pagare de la fecha en dos meses fijos, en esta ciudad ó en el lugar en que se reconvenga, á la orden del Señor Miguel G. Hurtado la cantidad de cientos ochocientos

en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten... recibido de dicho... señor... en efectivo para negocios de comercio, á entera satisfacción, sin lugar á reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como a abono del interés de 12 por ciento anual desde esta fecha hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva... obligo... con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio y fueros, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 488 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued. o... sometido de hecho de un modo especial, á los jueces de Canton donde fuere... requerido por mis acreedor También me obligo... á abonar todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectiva el valor del presente documento, comisión de cobro diez por ciento, y más los daños y perjuicios á que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciere el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Guayaquil, 9 de Mayo de 1910

Carlos Rivera G

Dence el de de 19

..... constitu..... fiador... llano pagador.... de....

por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena propia renunciando las excepciones de orden y excusión bienes del deudor principal, división, así como cualquiera excepción ó derecho que pueda favorecer... en juicio ó...

Setenta y cinco



erito y decreto de Mayo diez y nueve
 Mayo veintuno del presente mes
 y ano, asi como del eschorto de ve
 intedos del propio mes librado ante
 este despacho por el Senor Juez
 Consular de Comercio y decreto del Com
 Alcalde primero Cantonal de Vinces
 de Mayo veinticinco y copia de todas
 las diligencias insertas: al Senor
 Don Segundo Jimenez en mano
 propias y firma con amigo el Juez
 que Certifica. *Segundo Jimenez*

yosi Balbino Vega
B. Vega



3 - MAY 1912

EL JEFE POLITICO
Franciscoullo

cuatro

Señor Juez civil

Se pido que a mérito del poder que me ha conferido la Señora Encarnación R. Castro se sirva disponer que se cuente conmiyo en el temerario juicio de arriajo que contra dicha Señora ha propuesto don Camilo Oviedo.

Y como tengo las espensas y el prezo responder por los resultados de la demanda de Oviedo, en la forma y condiciones que preceptúa el artículo 913 del Código de Enjuiciamientos Civiles, ha de servir suspender los efectos del arriajo y comunicar mi resolución a las autoridades respectivas.

Justicia de
civilista. Modesto Cruz.



Guayaquil, a cargo diez y siete de mis noventa y cinco dias: las cuatro p. m.

el asesor

Jurista



Ciento diez y siete

120

Señor Alcalde Cantonal.



Jefe Político
Jefe Político
Jefe Político

De creo procedente ni legal la negativa del recurso interpuesto por el procurador del demandado, que Ud. por decreto de Setiembre 10 último, se ha servido negarle de acuerdo, según su parecer con el Artº. 514 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, pues la aplicación que Ud. ha hecho del citado artículo, es contraria al trámite establecido en el Parrafo 2º. Sección 4º. Título 2º. del Código citado.

Estando suspensa su jurisdicción en el juicio ejecutivo, por el incidente de la terceria deducida por mi, por disposición del Artº. 562 del propio ^{código}, habiendo Ud. resuelto en el auto de Agosto 19 del presente año varios puntos, que como ya lo tengo manifestado, no están resueltos de acuerdo con el trámite establecido por la ley, causándole gravámen irreparable al ejecutado, según su exposición precedente, no encontrándose, pues, en ninguno de los casos puntualizados en el inciso 2º del Artº. 376 del mismo código, y antes bien, en el Artº. 372 del mismo, es muy justo y legal, que Ud. defiera á la solicitud del demandado de fojas 107, en orden á concederle el recurso que ha interpuesto por medio de su representante, ya que, no le es potestativo el que Ud. niegue un recurso en que la ley de una manera expresa no lo ha hecho. No es á Ud. sino al Superior, á quien le toca calificar la legalidad ó ilegalidad del recurso que se ha interpuesto, y solo en los casos determinado por la ley, y con sujeción al Artº. 376, inciso 2º. es que puede negar la apelación; so pena de hacerse responsable de las consecuencias prevenidas por el Artº. 430 del precitado código; así pues, en vista de las razones aducidas, soy de parecer que tiene Ud. por ley y justicia, que conceder el recurso de apelación interpuesto por el procurador del demandado.

I refiriéndome al último acápite de la solicitud del ejecutante, para que Ud. ordene que se recaude por la vía de apremio el valor de la planilla de fojas 80, ya lo tengo manifestado á Ud. que no

Recomiendo si las cosas se van a mejorar en el mes de Septiembre de 1910
do = O = normal
do = O = normal
do = O = normal

mi

Juzgado de Comercio



manifiesta a V. que el término que me ha sido concedido para que legitime mi persona en el juicio que Don Guillermo Pareda sigue en contra de mi representado, y tercera del Sr. Emilio Rey Santiago es demaciado estrecho, debido a la distancia que hay de esta ciudad a la provincia de Quevedo, lugar de la residencia de mi representado el Sr. Don Lisandro Quintana.

Como V. sabe muy bien el Juzgado hoy la comunicación que hay entre esta ciudad y ese lugar es por medio de caudales que tarda en su viaje de ida solamente catorce y quince días, y otros tantos de regreso, de donde deducirá V. que el término que V. me ha señalado como lo voy dicho arriba es demaciado estrecho por la razón que le expongo.

Por estas consideraciones pido al Sr. Juzgado que revocando ese decreto por el cual solo me concede ocho días de próroga para que legitime mi persona, se sirva concederme el plazo de treinta días por lo menos que es el término mínimo dentro del cual podría obtener la ratificación o el poder del Sr. Quintana.

Vertical handwritten notes on the left margin, including names and dates.

Handwritten signature at the bottom left.

Es peticion de...



To der.
Banco de Crédito Hipotecario
al
Señor Pablo Navarro



En la ciudad de Guayaquil,
a trece de Noviembre de mil novecientos
ocho; ante mí, Antonio Darío Maldo-
nado Escribano público del cantón y
testigos infrascriptos, compareció el Señor
Juan Marcos, de este vecindario, casa-
do, mayor de edad, hábil según de-
recho y idóneo, a quien conyugó y
dijo: que en su carácter de Cuente
del Banco de Crédito Hipotecario es-
tabilitado en esta ciudad, según lo a-
credita el documento que lo habilita
y se inserta en este registro, y en
representación de dicho Banco, con
fiere poder general, el necesario pa-
ra valer en derecho al Señor Pablo
Navarro vecino de esta ciudad, a fin
de que representando a dicho Ban-
co, se entienda en todos sus asuntos
contenciosos, ya sean civiles, crimina-
les o de comercio. Al efecto, compa-
reya ante los Juegados y Tribunales
de cualquier fuero e instancia, y ante
ellos proponga y siga demandas specu-
lativas u ordinarias de todo género he-



To der.
Banco de Crédito Hipotecario
al
Señor Pablo Navarro



En la ciudad de Guayaquil,
a trece de Noviembre de mil novecientos
ocho; ante mí, Antonio Darío Maldo-
nado Escribano público del cantón y
testigos infrascriptos, compareció el Señor
Juan Marcos, de este vecindario, casa-
do, mayor de edad, hábil según de
recho y idóneo, a quien conyugó y
dijo: que en su carácter de Cuente
del Banco de Crédito Hipotecario es
habilitado en esta ciudad, según lo a-
credita el documento que lo habilita
y se inserta en este registro, y en
representación de dicho Banco, con
fiere poder general, el necesario pa-
ra valer en derecho al Señor Pablo
Navarro vecino de esta ciudad, a fin
de que representando a dicho Ban-
co, se entienda en todos sus asuntos
contenciosos, ya sean civiles, crimina-
les o de comercio. Al efecto, compare-
zca ante los Jueces y Tribunales
de cualquier fuero e instancia, y ante
ellos proponga y siga demandas especu-
tivas u ordinarias de todo género, su-

101 Ciento Ciento ochos = Ses
tado = Ciento = no vale.

Señor Alcalde Cantonal 2º.



Se ha apollado Ud. en el Artº. 514, del Código de En-
juiciamientos en materia civil, para negarme el recurso de apela-
ción, que interpuse del auto ultimamente dictado por Ud. en la terce-
ria de dominio deducida por el Sr. Emilio Pérez Santiago, que incide
en la ejecución que Don Guillermo Dario Ortega, sigue á mi represen-
tado por cantidad de sueres.

No creo que es aplicable dicho artículo al presen-
te caso, desde que, estando en suspenso el progreso del juicio ejecu-
tivo, por el incidente de la terceria, y debiendo esta sustanciarse
ordinariamente, ya no son aplicables al punto en cuestión, las dispo-
siciones del juicio ejecutivo, sino las precritas para los ordinario

I acarreado, el auto de que me ocupo, gravámen irre-
parable á mi representado, el recurso que he interpuesto, no puede Ud
negármelo, por^{no} ser pertinente la disposición citada, al estado actual
del juicio.

Por tanto, espero que Ud. tomando en cuenta las razo-
nes expuestas, revocará el decreto de que me ocupo, y me concederá
el recurso que he interpuesto para ante S.F. la Corte Superior.

Es justicia.

Manuel Mosquera C

Guayaquil, Setiembre 14 de 1910,
las 9. a. m.

Traslado con la revocatoria
al ejecutante y al tercerista, por su orden,
y con el término de veinticuatro horas á
cada uno.

B. Arenal

Recibido a las once p.m. del día 14 de Setiembre de 1910
D. Dario Bonfante
D. Rafael Bonfante
D. M. R.



58

sesenta y cinco

La Republica del Ecuador, en su nombre y por autoridad de la Ley, el Jefe del Consulado de Comercio de Guayaquil

Hace saber:

A cualquiera de los Señores Alcaldes Cantonales de Vinces:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Darío Ortega, contra Leonardo Quintana, por suma de sueros, se encuentra el escrito que copiado con su decreto es como sigue: — Señor Jefe de Comercio. — Don Guillermo Darío Ortega, como cesionario de Don Ambrosio Rovello, sigue ante ese despacho, a mandado ejecutivo por cantidad de sueros, contra don Leonardo Quintana, vecino de la parroquia de Quevedo. — Como consecuencia de tal ejecución, el actor, ha denunciado, obtenido de Usted el embargo de unas arboledas de cañad con pertenencias a un sembrado



Santiago U. Morales
Colector Fiscal

Certifica: que al folio 20 del libro de Registros consta lo que sigue: Hipoteca: Enrique Gallardo al Banco de Crédito Hipotecario, la hacienda Bufo y los fundos rústicos San Carlos, San Matias, San José, El Guano, Tierra Blanca y Madofe y las haciendas San Enrique y María Enriqueta, en la jurisdicción de los cantones de Santo Domingo y Guayaquil, por veinte mil sucres Derechos, con el de hipoteca de un sucro cincuenta sucres.



Guayaquil, a 17 de enero de 1910

Santiago U. Morales



Don Juan Cruz.

Digne ~~se~~ constatare en el domicilio de Miguel C. Arroba, para que juratoriamante reconozca su firma y rubrica, previa replicacion de los puros del perjurio, y juratoria mente del recibo que en una foja útil acompaño y por el cual consta que me adeuda, de plazo vencido, la suma de cien sueros.

Con el mismo juramento recibido tambien de su integridad se pide hacerle obolito al referido Arroba a las siguientes provisiones:

- 1^a Si es verdad que el perjurio se castiga con prision;
- 2^a Si es verdad que desde el mes de julio, dia 11, ^{del año de 1909} me adeuda ciento sesenta sueros, que le di en prestamo y en diversos partidos.
- 3^a Si es verdad que la suma de dinero a que se refiere la anterior pregunta, se obliga el obolvente a pagarmela el treinta de julio del año de 1909.

Practicadas estas diligencias dignese ordenar como se vuelvan los originales para hacer de ellos el uso que...

Venta



Señor Lisimaco Gurmán
al Señor Doctor
Rafael Escripion Jaramillo
— y Señorita —
Mercedes Maria Jara-
millo.



En la ciudad de Guayaquil,
a diez y ocho de junio
de mil novecientos nueve,
ante mi Santiago Vallejo
Escribano Publico de este
Canton y testigos infra-
critos, comparecieron los
Señores Lisimaco Gurmán,
de estado casado, por una
parte, y por otra, el Se-
ñor Doctor Rafael Escri-
pion Jaramillo, de esta-
do soltero y Señorita
Mercedes Maria Jarami-
llo, de estado soltera, cada
uno por su propio dere-
cho, mayores de edad, ve-
cinos de esta ciudad,
con la capacidad civil
necesaria, bien entendidos
de los efectos de este con-
trato, a cuya celebracion

[Handwritten signature]

Faltó el folio 54

49

cuarenta y cinco

Señor Juez de Comercio.

Le adjunto á la presente el escrito mio, que Ud. ha ordenado se me devuelva, por creerlo injurioso, según su decreto de Mayo 28 último, sin tener en cuenta que mi escrito, no ha sido sino contestación á las injurias vertidas contra mí, por A.B. Serrano y G. Dario Ortega.

No conceptuo, arreglado á la mas estoica justicia, el decreto de que me ocupo; porque, si el Sr. Juez ha querido proceder con verdadera justicia, ha debido rechazar primeramente la solicitud de Serrano y Ortega, para que yo no hubiera seguido su mal ejemplo; pues, aunque tengo por norma no ofender á nadie, al verme injuriado por tales sujetos, el caballero, muy á su pesar, tuvo que descender á este terreno, en virtud, de que el Sr. Juez, no rechazó el aludido escrito como debió, pues no puede ser mas injurioso, y si se quiere el mio, lo es ménos que aquel.

Las consideraciones expuestas son motivos mas que suficientes para que el Sr. Juez, revoque por contrario imperio su decreto, y, si quiere proceder con esa justicia Catoniana, rechace ambos escritos con la multa respectiva; de lo contrario, seria imponer los valladares de la justicia, y dado caso, de que el Señor Juez no proveyere de conformidad con lo pedido en esta solicitud, interpongo el recurso de apelación para ante el inmediato Superior, y si se me negare este recurso, en subsidio, interpongo el de hecho.

Justicia &...

Emilio Perez Santiago

Guayaquil junio once de mil novecientos tres

Estos el peticionario a lo ordenado en el



Defaturado por Serrano

Emilio Perez Santiago

Remitido a la memoria de la memoria Guayaquil junio tres de mil novecientos tres

Jefe Político

Behor

Se. Alcalde Cantonal:



Tuvase de ordenar, que el Escribano Sr. Eliseo D. Cepeda, me confiera a continuación de esta solicitud copia legal de la escritura de finquito que con fecha 2 de Enero del año 1907 y por ante el Escribano Público del Cantón, Sr. Eliseo D. Cepeda, celebró el Sr. Emilio Pérez Santiago en su hacienda denominada "San Carlos", jurisdicción de este Cantón, con los Señores Marcos Otonier y Lissandro Quintana, y hecho que sea se me entregue, para el uso que me conveniga.

Es de justicia y a
 Ambrosio Torredar

Vinces Mayo 25 de 1909, las ocho y media (a. m.)

Complierase la copia solicitada

Palacios

Puseyo y firmó el decreto anterior el señor doctor Remigio

Palacios, Alcalde primero Cantonal.

Vinces, Mayo veinticinco de mil novecientos nueve, a las ocho y media ante meridianos.

Cepeda

Remitido a la oficina de materia a. m. Vices Mayo 25 de 1909. Dos fe. Jgo. Rufino Guaque Jgo. José Galvez Jgo.

103

Ciento diez



ra de la oficina citada con la solitud y de-
 cretos anteriores al Señor Manuel Mosquera
 ra C., en diez y ocho de Octubre del presen-
 te año a las tres p.m. por boleta, que por
 no ser encontrado personalmente, dejó en
 su casa habitación en manos de un sir-
 viente del Señor Mosquera C., el que se
 negó a dar su nombre y a firmar esta
 diligencia por cuya razón lo hace el
 testigo presencial que suscribe *José*
José Darío Compañero *N. U. U.*



el mismo día a las tres de la tarde se le en-
el contenido del escrito y decreto que preceden al
Tenor Ambrosio Poveda, y firmo fuera del despacho.
Lo certifico.

Ambrosio Poveda

Echeverría



En tantos de mayo de mil novecientos nueve, a
la una de la tarde se le en el decreto que precede al Sr.
Emilio Perez Santiago, y firmo fuera del despacho. Lo certifico.

Perez Santiago

Echeverría

Diligencia. En cumplimiento de la disposicion
contenida en el articulo mil cuarenta y cuatro
delCodigo de Enjuiciamiento Civil, asiente
testimonio del precedente escrito, a los folios tre-
ce, catorce y quince del Libro respectivo,
y son esta fecha. Guayaquil, Mayo veinte
nueve de mil novecientos nueve.

Echeverría

Escrito - 7

Acta de 21 de Junio



na Nueva de Octubre - Dos-
 cientos cinco sueres - Su-
 man un mil veinte y
 cinco sueres - Guayaquil,
 a diez y seis de Junio
 de mil novecientos nue-
 ve - P. G. Cordova. - Es co-
 pia de sus originales
 a los que me remito
 en caso necesario. El
 Señor Lisimaco Guzman
 ratifica en todas sus
 partes la presente escri-
 tura, por la que de-
 clara haber vendido a
 los Señores Doctor Ra-
 fael Escipion Jaramillo
 y Señora Mercedes
 Maria Jaramillo el
 solar y casa mencio-
 nados, bajo los lin-
 deros expresados, por
 la cantidad de cua-
 renta y un mil su-
 eres (s. \$1.000) que en
 este acto, en mi pre-
 sencia y la de los tes-
 tigos instrumentales,
 recibe de los compra-
 dores en cédulas, como

[Handwritten signature]

Señor Alcalde Cantonal 2º.



He sido citado con un decreto de autos, pronunciado por Ud. en el juicio ejecutivo, seguido por Don Guillermo Dario Ortega, como cesionario de Don Ambrosio Poveda contra Don Lizandro Quintana, juicio en el cual incide, la tercería de dominio deducida por mí sobre los sembríos embargados como de propiedad del demandado, y con el fin, de que mi defensor vea el estado en que se encuentra el juicio, antes de que Ud. resuelva los puntos pendientes, pido á Ud. se sirva ordenar, se me entregue el proceso por unas veinticuatro horas, al objeto de pedir lo que convenga á mis intereses; pues como hacen algunos meses que esta causa ha estado paralizada, no recuerdo el estado en que se encuentra.

Del Sr. Alcalde, espero que proveerá como solicito por ser de justicia.

Perez Santiago

Señor Alcalde

Me es imposible actuar en este juicio, porque un fuerte resaca de crónico gripal me tiene bastante enfermo y la salida al Sol, en la práctica de actividades me hace grave daño; por esta razón me voy excusando en todas las causas civiles en que he estado á mi cargo y me excuso también en ésta, y espero se sirva Ud. nombrar otro actuario en mi lugar.

Guayaquil Febrero 11 de 1910

Felipe B. Espinosa

Presentado a las 10:30 p.m. - Felipe B. Espinosa
 Sr. Comandante Ramirez y Sr. Comandante...
 Sr. Comandante...

P. S. E. 2.



En el juicio ejecutivo que sigue el Sr. Guillerme D. Ortega contra mi representado Sr. Lizardo Quintana, por su parte de sucesor a D. Diego, que mi abogado defensor Sr. Don Carlos G. Anzoategui guardó a Vienes con motivo de asuntos profesionales; por cuyo motivo no me es posible dar contestación al traslado que Ud. se ha servido enviarme; por lo que suplico se sirva concederme la prórroga de diez días hasta que mi defensor regrese para poder satisfacer el traslado, por que el expediente lo tiene en su poder dicho Doctor.

Pido Justicia D^a

Manuel Mosquera

Diligencia. - El expediente a que se refiere la solicitud anterior, lo vio el Sr. Doctor Carlos G. Anzoategui para contestar un traslado según consta del recibo que copio: - "Recibi en fs. noventa y ocho el juicio ejecutivo que por su parte sigue el Sr. Guillerme Dario Ortega contra el Sr. Lizardo Quintana y tercera deducida por el Sr. Emilio Pérez Santiago, lo llevo para contestar un

Sr. Lizardo Quintana
 Sr. Don Carlos G. Anzoategui
 Sr. Don Emilio Pérez
 Sr. Don Emilio Pérez
 Sr. Don Emilio Pérez